

 Defensa	FORMATO	Página 1 de 17
		Código: GJ.-F-042
	DIRECTIVA	Versión: 1
		Vigente a partir de: 7 de mayo de 2025

DIRECTIVA No. 002 / MDN-COGFM-DCCAE

Bogotá D.C., 09 ENE 2026

ASUNTO: Prorrogar los lineamientos y directrices contenidos en la Directiva No. 0036 del 27 diciembre de 2024, dirigidos a las autoridades militares competentes y Policía Nacional para la expedición de las autorizaciones especiales y excepciones para el porte de armas de fuego, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2362 de 2018, prorrogado por el **Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025**.

PARA: Comandante General de las Fuerzas Militares.
Comandantes de Fuerza y Director General de la Policía Nacional.
Inspector General de las Fuerzas Militares
Inspector del Ejército Nacional – Armada Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana
Comandantes de Unidades Operativas Mayores
Comandantes de Unidades Operativas Menores
Comandantes de Departamento de Policía y Policías Metropolitanas
Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana con Seccional de Control Comercio de Armas
Jefe del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos

I. ASPECTOS GENERALES DE COMPETENCIA

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia establece que solo el Gobierno Nacional puede introducir y fabricar armas, municiones y explosivos, y qué, además nadie puede poseerlos, ni portarlos sin el permiso de la autoridad competente.

Asimismo, el artículo 115 de la Constitución Política de Colombia establece que, el Presidente de la República, es el Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa. El que sea el Jefe de Gobierno indica que tiene en términos constitucionales, la facultad jurídica de suspender la vigencia de los permisos para porte y tenencia de armas. Y esa conclusión no se altera por el hecho de que el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 disponga que esta atribución debe ser ejercida a través de las autoridades militares contempladas en el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993: "...El Jefe del Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana y los Ejecutivos y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas en el Ejército Nacional, o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aeroespacial Colombiana.", pues las circunstancias de que estas sean mencionadas en el párrafo explican la necesidad de darle eficacia a la prohibición adoptada por el Gobierno Nacional.

Es así, como el Gobierno Nacional mediante Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025 "*Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego*", dispuso que las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, señala que "*podrán suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales...*" en todo el territorio nacional, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre

 Defensa	FORMATO	Página 2 de 17
		Código: GJ.-F-042
	DIRECTIVA	Versión: 1
		Vigente a partir de: 7 de mayo de 2025

de 2026, determinando adicionalmente que el Ministerio de Defensa Nacional impartirá a las autoridades militares competentes los lineamientos y/o directrices para la expedición de las autorizaciones especiales que requieran los titulares por razones de urgencia o seguridad y de las excepciones que corresponda, teniendo en cuenta entre otros factores las condiciones particulares de cada solicitud.

A través del **Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025**, el Gobierno Nacional prorrogó las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidos en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por el Decreto 2409 de 2019, prorrogado por el Decreto 1808 de 2020, prorrogado a su vez por el Decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021, prorrogado por el Decreto 2633 del 30 de diciembre de 2022 y este a su vez prorrogado por el este a su vez prorrogado por el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, y este a su vez prorrogado por el Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025, "Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego en consecuencia las autoridades militares de que trata el artículo 32 de Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuarán adoptando dichas medidas hasta el 31 de diciembre de 2026."

Por lo anterior se continuarán aplicando los lineamientos y directrices para la expedición de las autorizaciones especiales que soliciten los titulares de los permisos para porte en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM), por razones de urgencia o seguridad y se tendrán en cuenta las excepciones que correspondan, tomando como referencia entre otros factores, las condiciones particulares de cada requerimiento, contenidas en la presente Directiva; lo que también se aplicará a las armas traumáticas, conforme a lo señalado en el Decreto 1417 del 4 de noviembre de 2021.

II. FINALIDAD Y ALCANCE

a. Finalidad

El presente documento contiene los lineamientos y/o directrices dirigidas a las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, con la finalidad que éstas, en consideración a las diferentes jurisdicciones territoriales que se tienen a nivel nacional, ejerzan sus competencias dentro de un marco legal, de objetividad y uniformidad, para el control del cumplimiento de los requisitos para la expedición de permisos de porte de armas de fuego en el territorio nacional, que requieran los titulares por razones de seguridad y de las excepciones que corresponda, en especial los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley.

b. Alcance

1. En cumplimiento a lo ordenado por el Gobierno Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de Unidades Operativas Menores y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aeroespacial Colombiana, con seccionales de Control y Comercio de Armas, adoptarán las medidas correspondientes para que se cumpla la finalidad propuesta en la presente Directiva, así como las coordinaciones que sean necesarias con la Policía Nacional y los organismos de seguridad del Estado de sus jurisdicciones.
2. El Jefe del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza

 Defensa	FORMATO	Página 3 de 17
		Código: GJ.-F-042
	DIRECTIVA	Versión: 1
		Vigente a partir de: 7 de mayo de 2025

Aeroespacial Colombiana con Seccionales de Control Comercio de Armas, son las autoridades competentes para hacer cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos conforme a la normatividad vigente y previo cumplimiento de las instrucciones establecidas en la presente Directiva.

c. Referencias Normativas

1. Constitución Política de Colombia, artículo 223.
2. Ley 737 de marzo 5 de 2002, "Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados", adoptada en Washington, D. C., el catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997)".
3. Ley 1119 de diciembre 27 de 2006, "Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones".
4. Ley 1437 de enero 18 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
5. Ley 1453 de junio 24 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad."
6. Ley 1755 de junio 30 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
7. Ley 1801 de julio 29 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.", numeral 1 del artículo 183.
8. Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, "Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones."
9. Ley 2080 del 25 de enero de 2021, "por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.
10. Decreto Ley No.2535 de diciembre 17 de 1993, "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".
11. Decreto Ley 1790 del 14 de septiembre del 2000, "Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares".
12. Decreto No.019 de enero 10 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."
13. Decreto No.1070 de 2015. "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".
14. Decreto No.2267 del 29 de diciembre de 2023, "Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego."
15. Decreto No.1417 del 4 de noviembre de 2021, "Por el cual se adicionan algunos artículos al Libro 2, Parte 2, Título, 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas." Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025. Sentencias de la Corte Constitucional C-296 de 1995, C-031 de 1995, C-1145 de 2000 y C-867 de 2010.

 Defensa	FORMATO	Página 4 de 17
		Código: GJ.-F-042
	DIRECTIVA	Versión: 1
		Vigente a partir de: 7 de mayo de 2025

d. Vigencia

A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2026.

III. DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS

A través del Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025, el Gobierno Nacional, prorrogó las medidas necesarias para la suspensión general para el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en todo el territorio nacional a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, en los términos y condiciones contenidos en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuarán adoptando dichas medidas hasta el 31 de diciembre de 2026.

En consideración a lo anterior y al haberse prorrogado las medidas de suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en todo el territorio nacional, es imperativo dar continuidad a los lineamientos y directrices para la expedición de las autorizaciones especiales que requieran los titulares por razones de urgencia o seguridad y de las excepciones que correspondan, teniendo en cuenta entre otros factores, las condiciones particulares de cada solicitud, señalados en la Directiva No.0036 del 27 de diciembre de 2024, prorrogada, modificada y adicionada por la presente Directiva.

IV. EJECUCIÓN

Para efectos de la aplicación del Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025, por el cual el Gobierno Nacional prorrogó las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, se mantendrán vigentes las directrices generales y particulares contenidas en la presente Directiva.

a. Directriz General

Dar cumplimiento a lo ordenado por el Gobierno Nacional y en consecuencia, efectuar todo lo correspondiente para que todo ciudadano que tenga y solicite un arma de fuego cumpla con los requisitos establecidos por la Ley, y a su vez tenga los permisos especiales correspondientes en todo el territorio colombiano, a través de la competencia legal asignada a los Jefes de Estado Mayor de las unidades operativas menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana, como autoridades Militares dentro de sus jurisdicciones y el Jefe del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con base en la normatividad vigente de la materia, quienes deberán llevar a cabo el "Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales" dentro de las jurisdicciones.

De igual manera y considerando que en la actualidad algunas personas cuentan con permisos especiales regionales y nacionales expedidos durante la vigencia del Decreto 1556 del 24 de diciembre de 2024, tendrán de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, prorrogada la vigencia del permiso especial **hasta el 10 de febrero de 2026** y para realizar todos los trámites administrativos que demande la Ley, so pena de ser objeto de incautación y posterior decomiso en los términos del literal f del artículo 89 del Decreto Ley 2535 de 1993.

 Defensa	FORMATO	Página 5 de 17
		Código: GJ.-F-042
	DIRECTIVA	Versión: 1
		Vigente a partir de: 7 de mayo de 2025

b. Directrices Particulares

1. Comando General de las Fuerzas Militares.

Difundir y velar por el estricto cumplimiento a la presente directiva en las diferentes dependencias comprometidas.

2. Inspección General de las Fuerzas Militares.

Supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.

3. Comandos de Fuerza (Ejército Nacional – Armada Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana) y Dirección General de la Policía Nacional.

- Difundir y velar por el estricto cumplimiento a la presente directiva por parte de las Unidades Militares y de Policía Nacional comprometidas.
- Disponer conforme a la normatividad vigente sobre la materia, el cumplimiento del procedimiento establecido y las instrucciones impartidas.

4. Inspección de Ejército Nacional - Armada Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana.

- Supervisar el cumplimiento de la presente directiva y los procesos realizados para su cumplimiento.
- Recibir los informes trimestrales de las Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aeroespacial Colombiana, sobre el desarrollo de la medida de suspensión en sus jurisdicciones, la relación de los permisos expedidos por los mismos y demás aspectos relevantes.
- Practicar revistas de inspección cuando las circunstancias lo ameriten en las Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana con Seccionales de Control Comercio de Armas, respectivas e informar al Comando General de las Fuerzas Militares el resultado obtenido de la misma.

5. Unidades Operativas Mayores de Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

- Divulgar y velar por el cumplimiento estricto a la presente Directiva.
- Supervisar que el Comité evaluador de las solicitudes de permisos especiales regionales, sea convocado conforme a lo establecido en la presente Directiva.

6. Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

 Defensa	FORMATO	Página 6 de 17
		Código: GJ.-F-042
	DIRECTIVA	Versión: 1
		Vigente a partir de: 7 de mayo de 2025

- a. Divulgar y velar por el cumplimiento estricto a la presente Directiva.
- b. Verificar que los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana, expidan los actos administrativos relacionados con la suspensión de la vigencia de los permisos para porte y garanticen el cumplimiento del principio de publicidad.
- c. Convocar al Comité del literal a) numeral 9 de la presente Directiva, evaluador de las solicitudes de permiso especial, regional para porte de armas, con el fin de estudiar y autorizar en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) y así mismo emitir el concepto favorable o desfavorable, conforme a los requisitos establecidos y a la documentación aportada por los usuarios.
- d. Supervisar que los permisos especiales regionales que se expidan en su jurisdicción, estén conforme a lo determinado por el Comité Evaluador que se estableció para tal efecto; al igual de los que se expidan al personal señalado en el numeral 12 literal n, que trata de las Instrucciones de Coordinación de la presente Directiva.
- e. Supervisar que se envíen los informes trimestrales a la Inspección del Ejército Nacional – Armada Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana, sobre el desarrollo en sus jurisdicciones de la suspensión de los permisos para porte, relacionando los permisos especiales regionales expedidos en sus jurisdicciones y reportar las novedades que se presenten en el lapso respectivo.
- f. Emitir los actos administrativos de decomiso de las armas de fuego y de las armas traumáticas que hayan sido incautadas por las unidades militares en ejercicio de sus funciones, conforme a lo señalado en los artículos 83, 84 y literal f., del artículo 89 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1119 de 2006 y resolver los recursos de ley en los términos del artículo 91 del Decreto Ley 2535 de 1993 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- g. Enviar los informes trimestrales a la Inspección de Ejército Nacional – Armada Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana, sobre el desarrollo en sus jurisdicciones de la suspensión de los permisos para porte, relacionar los permisos especiales regionales que se hayan expedido y reportar las novedades relevantes que se presenten en el lapso respectivo.
- h. Contar con la trazabilidad de los informes que envíe el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, de la relación del personal que le fue desfavorable la autorización del permiso especial, de acuerdo a la decisión tomada por el Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales en cada jurisdicción. Si se evidencia que fue negado en otra unidad militar, no podrá considerarse de nuevo y se informará de manera inmediata al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con el fin de registrar la novedad en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones –SIAEM; por lo que las reconsideraciones deben ser solicitadas en la misma unidad militar donde se negó.

7. Comandos de Departamento de Policía Nacional y Policías Metropolitanas.

 Defensa	FORMATO	Página 7 de 17
		Código: GJ.-F-042
	DIRECTIVA	Versión: 1
		Vigente a partir de: 7 de mayo de 2025

- a. Informar a los miembros de la Policía Nacional de su jurisdicción, que no podrán incautar armas a los usuarios que presenten permisos para porte vigentes junto con los permisos especiales de porte emitidos por los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores correspondientes en su jurisdicción y/o el de carácter nacional expedido por el Jefe del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, respectivamente o desconocer las excepciones que se establezcan conforme a los parámetros de la presente directiva en el numeral 12, literales l y m.
 - b. Confrontar con las Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana, con la seccional de Control Comercio de Armas o con el Centro de Información Nacional de Armas – CINAR del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y/o números de contacto registrados en los permisos especiales para porte de armas, en caso de presentarse alteraciones en la originalidad del documento o dudas.
 - c. Expedir los actos administrativos de decomiso, conforme a la normatividad vigente, cuando un ciudadano no lleve consigo el permiso para porte vigente y el especial, conforme a lo señalado en el literal f, del artículo 89 del Decreto Ley 2535 de 1993 y en concordancia a lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006.
 - d. Acatar los lineamientos y directrices impartidas por el Ministerio de Defensa Nacional, haciendo las verificaciones necesarias respecto de los permisos especiales, expedidos por la autoridad militar competente de cada jurisdicción o por el Jefe del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, respectivamente.
 - e. Instruir a su personal sobre las medidas a tener en cuenta para la suspensión general de permisos para porte de armas de fuego.
8. Jefaturas de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aeroespacial Colombiana.
 - a. Expedir los actos administrativos de suspensión de los permisos para porte en sus jurisdicciones de conformidad con lo señalado en el Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con el formato establecido en la presente Directiva
 - b. Hacer las coordinaciones necesarias con los Comandos de Departamento y Policías Metropolitanas, con el fin de aplicar la medida de control a los permisos especiales para porte en las distintas jurisdicciones dentro de los términos establecidos en la presente Directiva.
 - c. Implementar los procedimientos que se requieran para garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de los actos administrativos relacionados con la suspensión de los permisos para porte, por tratarse de actos administrativos de carácter general, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 Defensa	FORMATO	Página 8 de 17
		Código: GJ.-F-042
	DIRECTIVA	Versión: 1
		Vigente a partir de: 7 de mayo de 2025

- d. Contemplar en los actos administrativos de suspensión, los usuarios que se exceptuarán de la medida de suspensión de los permisos para porte de acuerdo a los lineamientos y directrices establecidas en la presente Directiva.
- e. Verificar las solicitudes de permisos especiales regionales, que las personas naturales hayan radicado en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM), las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud escrita al Jefe de Estado Mayor de la Unidad Operativa Menor de Ejército Nacional o su equivalente en la Armada Nacional o Fuerza Aeroespacial Colombiana, donde haya Seccional de Control Comercio de Armas, la cual debe contener los datos personales y dirección del solicitante para efectos de la comunicación. La solicitud deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, indicando la fecha del Comité atendiendo lo señalado en el numeral 9, literal b.

En la misma solicitud, se debe justificar las razones de urgencia o seguridad de requerir un permiso especial (en su respectiva jurisdicción o a nivel nacional) para poder portar el arma de fuego o el arma traumática; debidamente motivada, (anexando los respectivos soportes que acrediten las razones de urgencia o seguridad) certificando el lugar de residencia expedido por la autoridad local.

- 2) Anexar fotocopias de la cédula de ciudadanía y del permiso para porte vigente.

- f. **Cuando se trate solicitudes de quienes se les ha expedido con anterioridad el permiso especial regional o nacional, de conformidad con el Decreto 1556 del 24 de diciembre de 2024 y prorrogado por el Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025, solo se les exigirá a los usuarios los siguientes documentos:**

Actualizar en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) la justificación de los motivos de urgencia o seguridad de requerir un permiso especial debidamente motivada donde exponga las razones de su solicitud e indique su lugar actual de residencia (en su respectiva jurisdicción o a nivel nacional) para poder portar el arma de fuego o el arma traumática, anexando los respectivos soportes, circunstancia que será evaluada por la autoridad competente.

- g. Expedir los permisos especiales regionales en sus jurisdicciones de acuerdo al formato establecido en la Directiva vigente una vez el Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales haya conceptuado favorablemente en el sistema de información de armas, explosivos y municiones (SIAEM), dentro de los parámetros establecidos para tal fin; el cual tendrá validez solo en las jurisdicciones respectivas, y no a nivel nacional, ya que éstos serán expedidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.
- h. Generar para los permisos especiales regionales por jurisdicción, un número de diez (10) dígitos, iniciando número de la Seccional de Control Comercio de Armas respectiva, número de permiso (que deberá iniciar en 0001); esto aplicándose a cada unidad militar y así sucesivamente conforme a los permisos autorizados.

 Defensa	FORMATO	Página 9 de 17
		Código: GJ.-F-042
	DIRECTIVA	Versión: 1
		Vigente a partir de: 7 de mayo de 2025

- i. Expedir los permisos especiales en sus respectivas jurisdicciones en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) para el personal señalado en el numeral 12 del literal n, Instrucciones de Coordinación de la presente directiva, sin que medie el concepto favorable del Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.
- j. Comunicar a los usuarios a través del Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) la aprobación del permiso especial regional.
- k. Enviar copia del acto administrativo relacionado con la suspensión de los permisos para porte de armas una vez se haya publicado a los Comandos de Departamento de Policía y Policías Metropolitanas respectivas, a las Gobernaciones y Alcaldías de su jurisdicción; para dar a conocer el contenido de la misma e impartir las instrucciones correspondientes al personal uniformado bajo su cargo, con el fin de tener unidad de criterios de aplicación de la misma.
- l. Enviar al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, previamente a la convocatoria del Comité de Evaluación, la relación de los solicitantes de permisos especiales para porte de armas, con la autorización de cada uno de ellos y copia del documento de identidad para la consulta sobre la información que reporte el sistema SPOA-SIJUJF, respecto de las investigaciones preliminares, en instrucción o que se encuentren en curso y/o activas, que se estén adelantando en su contra.
- m. Consultar previamente a la convocatoria del Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales, los antecedentes relativos a los comportamientos contra la vida y la integridad de las personas de los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 del Registro Nacional de Medidas Correctivas (Art. 182 Ley 1801 de 2016).
- n. Verificar y consultar previo a la convocatoria de la reunión del Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales a la SIJIN, a través de la respectiva dependencia de inteligencia de la unidad militar los antecedentes judiciales del solicitante, cuyo resultado debe ser de conocimiento de dicho colegiado, para el estudio correspondiente.
- o. Difundir a la ciudadanía en general a través de los medios de comunicación disponibles, los requisitos que se deben reunir para solicitar los permisos especiales de que habla la presente directiva.
- p. Enviar de manera inmediata una vez firmada copia del acta de sesión del Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales, al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos la relación de todos los permisos regionales conceptuados favorablemente y los permisos especiales concedidos, como de los reconsiderados, conforme a los parámetros establecidos en la presente directiva.
- q. Enviar la relación trimestral a la Inspección de Ejército Nacional o su equivalente en la Armada Nacional y en la Fuerza Aeroespacial Colombiana, de los usuarios de armas de fuego a quienes se les expidieron los permisos especiales y los usuarios que fueron reconsiderados y se les expidió el permiso especial.

 Defensa	FORMATO	Página 10 de 17
		Código: GJ.-F-042
	DIRECTIVA	Versión: 1
		Vigente a partir de: 7 de mayo de 2025

- r. Comunicar a través del Sistema de Información de Armas, Municiones y Explosivos (SIAEM) a los usuarios de armas de fuego que hayan solicitado permiso especial y que el Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales haya conceptuado desfavorablemente su solicitud.
 - s. Mantener informada y recordar a la ciudadanía en general de su jurisdicción la medida de suspensión y la sanción de decomiso, en caso de portar el arma de fuego sin contar con el permiso para porte vigente y el permiso especial o sin encontrarse dentro de las excepciones vigentes.
 - t. Los trámites deben realizarse de manera personal en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) y no requieren de terceros o intermediarios.
 - u. Informar y enviar la relación de los permisos de transporte de armas de fuego señalados en el numeral 12, literal k de la presente Directiva, a los Comandos de Departamento de Policía y Policías Metropolitanas para la difusión interna respectiva al personal bajo su cargo.
 - v. Informar al usuario que obtener un permiso para porte de armas (artículo 23 del Decreto 2535 de 1993), no lo habilita para portar la misma estando en vigencia una medida de restricción por parte del Gobierno Nacional.
 - w. Contar con la trazabilidad de los informes que envíe el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, de la relación del personal que les fue desfavorable la autorización del permiso especial, de acuerdo a la decisión tomada por el Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales en cada jurisdicción. Si se evidencia que fue negado en otra unidad militar, no podrá considerarse de nuevo y se informará de manera inmediata al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con el fin de registrar la novedad en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones – SIAEM.
 - x. Recibir los informes de las autoridades de Policía Nacional, cuando se tenga conocimiento de que un permiso especial regional no fue expedido presuntamente por la unidad militar respectiva, por lo que se deberá instaurar la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación.
9. Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales regionales.
- a. El Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales para porte de armas estará conformado por el Comandante de Brigada, Jefe de Estado Mayor de Ejército o sus equivalentes en la Armada Nacional o Fuerza Aeroespacial Colombiana, el Oficial de Inteligencia - según corresponda, el Asesor Jurídico de la Unidad Militar y el Jefe de la Seccional de Control de Armas, todos con voz y voto. Asimismo, será supervisado por el Comandante de la Unidad Operativa Mayor.
 - b. El Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales regionales, sesionará por lo menos dos (2) veces al mes, en el cual se deberán decidir todas las solicitudes que se hayan recibido posteriores a la realización del último comité, conforme a los requisitos

 Defensa	FORMATO	Página 11 de 17
		Código: GJ.-F-042
	DIRECTIVA	Versión: 1
		Vigente a partir de: 7 de mayo de 2025

establecidos, los cuales se someterán al estudio previo de las circunstancias y argumentos de seguridad nacional y seguridad pública de la jurisdicción y en especial las condiciones de riesgo del solicitante. Los usuarios deberán ser especialmente cuidadosos en el cargue de la documentación requerida por la plataforma, la que debe ser completa e idónea. En consecuencia, aquellas solicitudes que sean ingresadas sin el cumplimiento integral de los requisitos documentales exigidos, serán objeto de negación, con la respectiva nota del analista, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud.

- c. El Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales regionales, sesionará válidamente con la asistencia de todos sus miembros y/o quien se encuentre encargado y las decisiones se tomarán por la mayoría simple (la mitad más uno), no siendo delegable esta función.
- d. Una vez el Comité Evaluador de solicitudes de permiso especial regional, conceptúe favorablemente sobre la solicitud, y quede aprobado en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) la autoridad militar competente expedirá el permiso especial nacional en su respectiva jurisdicción, dentro de los diez (10) días siguientes a la realización del Comité, el cual tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.
- e. El Comité Evaluador establecido deberá estudiar una a una las solicitudes de permisos especiales regionales que las personas naturales hayan radicado en la unidad militar en el Sistema de Información de Armas Explosivos y Municiones (SIAEM) (en su respectiva jurisdicción), las cuales deberán cumplir con los requisitos señalados en el numeral 8, literal e, de la presente Directiva.
- f. El Comité Evaluador deberá verificar los antecedentes del solicitante allegados por la SIJIN.
- g. El Comité verificará la información allegada por la Fiscalía General de la Nación a través del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y de la SIJIN, la que será puesta en conocimiento y evaluada por el cuerpo colegiado en lo relacionado con antecedentes y anotaciones penales (activas e inactivas), medidas de aseguramiento y órdenes de captura que se reporten.
- h. Cuando se trate de solicitudes de quienes se les ha expedido con anterioridad el permiso especial regional, de conformidad con el Decreto 1556 del 24 de diciembre de 2024 y prorrogado por el Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025, solo se les exigirá a los usuarios los siguientes documentos:

Actualizar en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) la justificación de las razones de urgencia o seguridad de requerir un permiso especial debidamente motivada, donde se exponga las razones de su solicitud e indique su lugar actual de residencia (en su respectiva jurisdicción y/o a nivel nacional) para poder portar el arma de fuego, anexando los respectivos soportes que deberá justificar la necesidad de tener armas para su seguridad y protección, circunstancia que será evaluada por la autoridad competente.

 Defensa	FORMATO	Página 12 de 17
		Código: GJ.-F-042
	DIRECTIVA	Versión: 1
		Vigente a partir de: 7 de mayo de 2025

10. Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

- a. Dar estricto cumplimiento a la presente Directiva.
- b. Verificar la información en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) de la documentación requerida que hace parte del expediente de los usuarios solicitantes del permiso especial de carácter nacional conceptuados favorablemente, como de las actas del Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales que suministren las Jefaturas de Estado Mayor de las unidades militares respectivas.
- c. Convocar al Comité Evaluador de permisos especiales nacionales, mínimo dos (2) veces al mes, de acuerdo a las solicitudes recibidas en el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, el Comité está conformado: Por el Jefe del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos – DCCAE, el Oficial del Asuntos Nacionales del DCCAE, el Oficial de la Seccional Principal del DCCAE, Suboficial Antecedentes DCCAE y Asesor Jurídico del DCCAE, todos con voz y voto, no siendo delegable esta función.
- d. Enviar a la Fiscalía General de la Nación, previamente a la convocatoria del Comité Evaluador de permisos especiales nacionales, la relación de los solicitantes, con la autorización de cada uno de ellos y copia del documento de identidad para la consulta sobre información que reporte el sistema SPOA-SIJUJF, respecto de las investigaciones preliminares, en instrucción o que se encuentren en curso y/o activas, que se estén adelantando en su contra.
- e. Enviar la relación al Suboficial de la Sección de Antecedentes Judiciales del DCCAE, quien deberá previamente a la convocatoria del Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales nacionales, consultar con la DIJIN los antecedentes de los solicitantes autorizados con concepto favorable de las unidades militares, resultado que será de conocimiento del dicho colegiado.

Igualmente deberá ser consultado con la DIJIN los antecedentes relacionados con los usuarios que hayan solicitado reconsideración porque se les conceptuó inicialmente desfavorable y fue considerado de nuevo.

- f. Cuando se trate de permisos especiales nacionales, el solicitante deberá cargar en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM), todos los elementos probatorios de que dispone y relacionados con su actividad comercial, laboral o profesional; en los que se demuestre la necesidad del porte de armas de fuego en distintas jurisdicciones. Los usuarios deberán ser especialmente cuidadosos en el cargue de la documentación requerida por la plataforma, la que debe ser completa e idónea. En consecuencia, aquellas solicitudes que sean ingresadas sin el cumplimiento integral de los requisitos documentales exigidos, serán objeto de negación, con la respectiva nota del analista, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud.
- g. Levantar el acta del resultado del Comité Evaluador de permisos especiales nacionales.
- h. Notificar a los usuarios a que se les haya autorizado la expedición del permiso especial nacional a través del Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM),

 Defensa	FORMATO	Página 13 de 17
		Código: GJ.-F-042
	DIRECTIVA	Versión: 1
		Vigente a partir de: 7 de mayo de 2025

quienes deben hacer presentación personal para la toma de fotografía y firma del acta de compromiso permiso especial nacional, en el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos; así mismo notificar a través del Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) a quienes se les haya conceptuado desfavorablemente su solicitud.

- i. Expedir los permisos especiales nacionales de acuerdo al formato establecido en la presente directiva, una vez el Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales nacionales, haya conceptuado favorablemente, dentro de los parámetros establecidos para tal fin; el cual tendrá validez a nivel nacional en todo el territorio colombiano hasta el 31 de diciembre de 2026.
- j. Expedir los permisos especiales nacionales para el personal señalado en el numeral 12, literal n de que trata de las Instrucciones de Coordinación de la presente Directiva, sin que medie el concepto favorable del Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales nacionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- k. Mantener disponible la información del Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones – SIAEM, que requieran las Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional o sus equivalentes en las demás Fuerzas y la Policía Nacional, para el cumplimiento del Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025.
- l. Supervisar que el Centro de Información Nacional de Armas – CINAR, opere las 24 horas del día, suministrando la información que requieran las diferentes autoridades conforme al protocolo establecido sobre armas de fuego, armas traumáticas y usuarios de las mismas, así como la de los permisos especiales que hayan sido expedidos.
- m. Llevar el control estadístico de los permisos especiales para presentar a los Comandos Superiores cuando sean requeridos.
- n. Informar a la Inspección General de las Fuerzas Militares, sobre los aspectos negativos relevantes cuando sea el caso.
- o. Considerando que actualmente algunas personas poseen permisos especiales nacionales emitidos durante la vigencia del Decreto 1556 del 24 de diciembre de 2024, se establece que, conforme al parágrafo 3º del artículo 10º de la Ley 1119 de 2006, la validez de estos permisos se extenderá hasta el **15 de febrero de 2026**. Para ello, se requerirá únicamente la actualización de los requisitos y datos necesarios para la radicación y aprobación ante el Jefe del Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos. Esto tiene como finalidad llevar a cabo todos los trámites administrativos que exige la ley, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 2052 de 2020.
- p. El Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, expedirá los permisos especiales nacionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Directiva.

11. Seccionales Control Comercio de Armas Municiones y explosivos – SCCAE.

 Defensa	FORMATO	Página 14 de 17
		Código: GJ.-F-042
	DIRECTIVA	Versión: 1
		Vigente a partir de: 7 de mayo de 2025

- a. Prestar la colaboración que requiera el Comandante de Brigada de Ejército Nacional o su equivalente – Armada Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana y Jefe de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional o sus equivalentes en las otras Fuerzas según las jurisdicciones respectivas, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025 y la presente Directiva.
- b. Hacer parte del Comité Evaluador de solicitudes de permisos especiales nacionales, fungiendo como secretario del mismo con voz y voto.
- c. Coordinar con la Jefatura de Estado Mayor de la unidad militar respectiva, el envío trimestral de los informes de inspección y la relación detallada de los usuarios que se les autorice el permiso especial.

12. Instrucciones de Coordinación.

- a. Las Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional y sus equivalentes en las otras Fuerzas, deberán de manera inmediata impartir las instrucciones a las dependencias involucradas en el cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025 y la presente Directiva.
- b. El permiso especial (en su respectiva jurisdicción o a nivel nacional), debe ser un documento tipo credencial, similar al permiso para porte o tenencia; de fácil verificación por las autoridades de control.
- c. El contenido del permiso (en su respectiva jurisdicción o a nivel nacional), debe corresponder al nombre e identificación del solicitante, a la clase de arma, número de serie, calibre y el número del permiso para porte el cual debe estar vigente.
- d. El permiso especial (en su respectiva jurisdicción o a nivel nacional) se expedirá uno por arma de fuego de defensa personal.
- e. El permiso especial nacional o regional para el porte de arma traumática deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en la presente directiva, una vez el solicitante haya cumplido con el procedimiento de marcaje ante la Industria Militar, registro y posterior autorización del permiso para porte, emitido por la autoridad militar competente; trámite que se debe realizar de manera presencial en la unidad militar respectiva.
- f. Los municipios que no se encuentren dentro de las jurisdicciones territoriales de la Unidades Operativas Menores con Seccional Control Comercio de Armas; sus residentes deberán cumplir con la medida de restricción al porte de armas emitida por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025, so pena de incurrir en la sanción del decomiso del arma de fuego o traumática señalado en el literal f del artículo 89 del Decreto 2535 de 1993, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

 Defensa	FORMATO	Página 15 de 17
		Código: GJ.-F-042
	DIRECTIVA	Versión: 1
		Vigente a partir de: 7 de mayo de 2025

- g. Es importante que se informe al usuario que es necesario llevar consigo los dos (2) permisos: el especial (en su respectiva jurisdicción o nacional) y el de porte vigente; con el fin de evitar inconvenientes con las autoridades de control y verificación de los mismos.
- h. Las solicitudes de permisos especiales de usuarios de armas de fuego o armas traumáticas en Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional o en sus equivalentes de la Armada Nacional o Fuerza Aeroespacial Colombiana, que no cuenten con Seccional de Control Comercio de Armas en sus jurisdicciones, deberán ser remitidas o elevadas directamente a las unidades militares correspondientes que si las tengan y que sean más cercanas a la residencia del solicitante.
- i. Las unidades militares y el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos verificarán en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM) las solicitudes de los permisos especiales regionales o nacionales, de lunes a viernes en horario laboral de las mismas.
- j. Las Seccionales de Control Comercio de Armas, continuarán atendiendo de manera normal y dentro del horario establecido a los usuarios y será obligación del funcionario informar de la medida restrictiva que contempla el Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025.
- k. Se podrán expedir permisos de transporte de armas para adquisiciones, inspecciones oculares, devoluciones voluntarias, cambios de dirección y serán expedidos normalmente por el Jefe de la Seccional Control Comercio de Armas respectivo de Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aeroespacial Colombiana. Estos permisos solo se emitirán por un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas. No requerirán permiso de transporte las empresas de vigilancia y seguridad privada, los departamentos de seguridad y las empresas transportadoras de valores.
- l. Podrán exceptuarse a consideración de la autoridad militar competente, de la aplicación de la medida de suspensión, siempre y cuando el permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la entidad pública o privada y esté vigente, las siguientes:
 - 1) Fiscalía General de la Nación.
 - 2) Procuraduría General de la Nación.
 - 3) La Contraloría General de la República.
 - 4) El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
 - 5) La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.
 - 6) La Dirección Nacional de Inteligencia.
 - 7) La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con funciones de Policía Judicial.
 - 8) Las empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad y empresas transportadoras de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores; todos debidamente acreditados.
 - 9) Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permisos de importación y exportación temporal, expedidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

 Defensa	FORMATO	Página 16 de 17
		Código: GJ.-F-042
	DIRECTIVA	Versión: 1
		Vigente a partir de: 7 de mayo de 2025

m. Podrán exceptuarse a consideración de la autoridad militar competente, de la aplicación de la medida de suspensión y no requerirán permiso especial (en su respectiva jurisdicción y/o a nivel nacional) los siguientes funcionarios públicos:

- 1) El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego vigente para su defensa personal.
- 2) Veteranos de la Fuerza Pública, soldados pensionados, oficiales honorarios y Profesionales Oficiales de Reserva.
- 3) Oficiales, suboficiales, soldados profesionales de la Fuerza Pública de la reserva en uso del buen retiro.
- 4) Los Congresistas y secretarios generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
- 5) Los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales y jueces.
- 6) El Fiscal General de la Nación, Vicefiscal General de la Nación y fiscales de todo orden.
- 7) El Procurador General de la Nación, Viceprocurador de la Nación y los Procuradores a todo nivel.
- 8) El Contralor General de la República, Vicecontralor General de la República y los Contralores a todo nivel.
- 9) Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.
- 10) Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
- 11) Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto Ley 2535 de 1993.
- 12) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso.

Podrán exceptuarse a consideración de la autoridad militar competente, de la aplicación de la medida de suspensión y no requerirán permiso especial, por el año inmediatamente siguiente, una vez finalice su nombramiento o vinculación como funcionario público, señalados en el presente literal, numerales 4 al 10, término que no será prorrogable. No obstante, se exceptuarán de este beneficio quienes hayan sido suspendidos de sus funciones, como consecuencia de procesos disciplinarios o penales.

De todas formas, se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal.

 Defensa	FORMATO	Página 17 de 17
		Código: GJ.-F-042
	DIRECTIVA	Versión: 1
		Vigente a partir de: 7 de mayo de 2025

n. Podrán expedirse permisos especiales (en su respectiva jurisdicción y/o a nivel nacional), a consideración de la autoridad militar competente, sin ser puestos a consideración del Comité evaluador. El interesado deberá presentar ante el Jefe de Estado Mayor de la Unidad Operativa Menor de Ejército Nacional o su equivalente en la Armada Nacional o Fuerza Aeroespacial Colombiana o Jefe Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos; la solicitud, fotocopia del permiso para porte vigente expedido a nombre del solicitante y certificación emitida por la oficina de recursos humanos de la respectiva entidad, así:

- 1) Funcionarios de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las FF.MM., Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aeroespacial Colombiana y Policía Nacional.
- 2) Personal de la Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.
- 3) Funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI de la Fiscalía General de la Nación.
- 4) Funcionarios de la Dirección Nacional de Inteligencia.
- 5) Funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con funciones de Policía judicial.

o. El servidor público que advierta que quien solicita el permiso ha inducido a error a las autoridades competentes solicitará al Comité de Armas del Ministerio de Defensa la cancelación del permiso para porte.

V. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Todos los aspectos logísticos, financieros, administrativos, que se generen en el cumplimiento de la presente directiva, se tramitarán de acuerdo con las normas legales vigentes.


PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ
 Ministro de Defensa Nacional

Revisó: Dr. Giovanni Arturo González Zapata
 Secretaria General Ministerio de Defensa Nacional.

Revisó: Dr. Daniel González Martínez
 Director de Asuntos Legales Ministerio de Defensa Nacional.

Revisó: CR. Héctor Daniel Juzga León
 Jefe Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos.

Elaboró: PD. Yennifer Fontecha Ochoa
 Profesional de Defensa CGFM

DISTRIBUCIÓN:

Original: Comando General Fuerzas Militares

Copia No.01: Jefatura de Estado Mayor Conjunto Fuerzas Militares.

Copia No.02: Comandante del Ejército Nacional

Copia No.03: Comandante de la Armada Nacional

Copia No.04: Comandante de la Fuerza Aeroespacial Colombiana

Copia No.05: Dirección General de la Policía Nacional

Copia No.06: Inspección General Fuerzas Militares

Copia No.07: Subjefatura de Estado Mayor Conjunto Administrativo.

Copia No.08: Subjefatura de Estado Mayor Conjunto Operacional.

Copia No.09: Subjefatura de Estado Mayor Conjunto de Fortalecimiento Jurídico Institucional

Copia No.10: Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos

Copia No.11: Ayudantía General Comando General

Copia No.12: Dirección de Asuntos Legales – Ministerio de Defensa Nacional



Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial